



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Oficial de Gobierno Municipal
Año 1/No. 013/03 de Abril 2019

Contenido:

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) de Chiconcuac, Estado de México.


SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracciones I, 48 fracción III; 91 fracciones VIII y XIII; 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México Administración 2019-2021

A sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) de Chiconcuac, Estado de México.

El que suscribe C. Adrian Omar Velasco Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, México, con fundamento en el Artículo 91, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha de 3 de Abril de 2019, en donde en el Sexto punto del orden del día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, tuvieron a bien aprobar, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de cabildo, que a la letra dice:

“6. Propuesta, discusión y aprobación, del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) de Chiconcuac, Estado de México

...
...
...

ACUERDO No. 53

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, tuvieron a bien aprobar y expedir Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) de Chiconcuac, Estado de México.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la publicación del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) de Chiconcuac, Estado de México, se efectúe mediante Gaceta Municipal, así como, en los estrados de dicha Secretaría.

...“

Atentamente
Adrian Omar Velasco Gonzalez
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES)

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en el Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para efecto del presente Reglamento, se entiende por: Ayuntamiento, al municipio libre que es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejo, al “Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible”.

Código, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento, al presente reglamento del “Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible”.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, es un Órgano Colegiado de participación, consulta, opinión, asesoría, orientación y estudio que coordina acciones con los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 4.- Una vez que el Ayuntamiento haya nombrado al Presidente del Consejo, éste con apoyo del Secretario Técnico, se darán a la tarea de integrar a los miembros del Consejo a que se refiere el artículo 5, Fracción III de este Reglamento, en un plazo no mayor de 15 días naturales, enviando por escrito la relación de los integrantes a la Secretaría del Medio Ambiente, una vez acreditados, se procederá al acto oficial de toma de protesta e instalación de los Consejos Municipales por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, estará constituido de la siguiente forma:

- I. **Un Presidente:** Quien será un ciudadano destacado en el área ambiental que no sea servidor público, el cual será nombrado por el Presidente Municipal y en caso de ser necesario será aprobado por el Cabildo;
- II. **Un Secretario Técnico:** Quien será el Regidor de la comisión del medio ambiente o el Servidor Público Municipal responsable del área de ecología; y
- III. **Vocales:** Quienes podrán ser estudiantes, profesionistas, amas de casa, servidores públicos que se encuentren vinculados con asuntos ambientales, representantes del sector privado, representantes de organizaciones sociales, coordinadores de consejos de participación ciudadana, delegados y subdelegados municipales, académicos y estudiosos en la materia; así como representantes de organismos no gubernamentales y ciudadanos en general interesados en la protección ambiental; los cuales integrarán las comisiones de trabajo permanentes y especiales.

ARTÍCULO 6.-Cada integrante del Consejo deberá de nombrar a un suplente, el cual podrá actuar en ausencia temporal o definitiva del propietario.

ARTÍCULO 7.- La gestión del Presidente del Consejo, será por el tiempo que dure la administración municipal, pudiendo ser ratificado o removido por acuerdo del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 8.- El cargo de los miembros del Consejo será honorífico.

ARTÍCULO 9.- En ningún caso los miembros del Consejo podrán recabar o solicitar fondos económicos para fines distintos al propósito del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Consejo en el ámbito municipal:

- I. Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II. Promover la concertación de acciones con los sectores social, privado y gobierno para atender los asuntos que afecten la biodiversidad, el equilibrio ecológico o medio ambiente;
- III. Promover la educación, capacitación y difusión orientadas a fomentar una de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;
- V. Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VI. Cooperar con las diferentes dependencias del Ayuntamiento y la Secretaría del Medio Ambiente en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- VII. Promover actividades con la participación corresponsable de la sociedad en la

protección al medio ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo;

- VIII. Promover acciones en coordinación con la Secretaría y el Ayuntamiento, sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre;
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal;
- X. Elaborar un Programa de Trabajo Anual que incluya acciones tales como: diseño y ejecución de un programa de ahorro de recursos, campañas de reforestación, campañas de limpieza, etc.;
- XI. Realizar funciones de monitoreo de la problemática ambiental local y llevar a cabo las gestiones correspondientes; y

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo deberán:

- I. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que se les convoque, salvo causa justificada.
- II. Cuando alguna causa ajena a su voluntad impida a un consejero asistir a una sesión, deberá oportunamente dar aviso al Secretario Técnico del Consejo.
- III. Realizar las labores individuales o colectivas, que se les encomiende como integrantes de las comisiones permanentes de trabajo o de las comisiones especiales.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Turnar a las comisiones permanentes de trabajo y, en su caso, a las comisiones especiales los asuntos de la competencia de éstas por conducto del Secretario Técnico del Consejo;
- V. Proponer conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo, la creación de nuevas comisiones permanentes de trabajo;
- VI. Nombrar conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo, a los titulares de las comisiones permanentes de trabajo;

- VII. Presentar a la Secretaría del Medio Ambiente el Programa Anual de Actividades;
- VIII. Otorgar reconocimientos a los miembros del Consejo que destaquen por sus actos y aportaciones en las tareas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IX. Rendir un informe mensual de sus actividades y próximos compromisos al C. Presidente Municipal con copia a la Secretaría del Medio Ambiente; y
- X. Las demás que le atribuya el presente Reglamento o el Consejo.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes.
- II. Apoyar y coordinar la logística necesaria para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocando, en coordinación con el Presidente del Consejo a estas sesiones.
- III. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo
- IV. Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia;
- V. Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de las comisiones e incluirlos en el orden del día de la sesión más próxima;
- VI. Rendir los informes que le solicite el Presidente del Consejo;
- VII. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo permanentes y especiales, obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Llevar un libro de actas en el que registre la integración del Consejo, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia o separación; y
- IX. Las demás que le confieren el presente Reglamento, así como las que, en casos especiales, le encomiende el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Encargarse de la comisión permanente que le sea asignada por el Consejo;
- II. Integrar la comisión de acuerdo a lo contemplado en el artículo 25 del presente reglamento;
- III. Cumplir en tiempo y forma con las labores individuales o colectivas que le encomienden como integrantes de la comisión; y
- IV. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses en la fecha y hora que acuerde el Presidente y Secretario Técnico del Consejo, debiendo convocar a los miembros por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles al de su celebración.

ARTÍCULO 17.- En la convocatoria respectiva se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar,

ARTÍCULO 18.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto, debiéndose citar a los miembros por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 19.- Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, el quórum requerido será la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de no contar con el número suficiente de los integrantes, se deberá convocar 29 minutos después en segunda convocatoria, pudiéndose llevar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 20.- En caso de haber una baja de algún integrante del Consejo, deberá hacerse oficial de manera escrita e informando el nombre de la persona que lo sustituirá.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 21.- Las intervenciones de los miembros del Consejo, se sujetarán al orden del día y se pondrán a consideración del pleno, con objeto de discutirlos, enriquecerlos y aceptarlos, en su caso.

ARTÍCULO 22.- La lectura del acta de la sesión se llevará a cabo al final de ésta y se requerirá de su aprobación mediante votación económica.

ARTÍCULO 23.- Para que un asunto, cualquiera que sea su naturaleza, quede aprobado por el Consejo, se requerirá el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO X**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

ARTÍCULO 24.- El Presidente y el Secretario Técnico nombrarán a los vocales titulares de las comisiones permanentes de trabajo.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones permanentes de trabajo podrán ser:

- I. Comisión de gestoría ciudadana;
- II. Comisión de investigación y proyectos ecológicos;
- III. Comisión de divulgación y fomento de la cultura ecológica;
- IV. Comisión de emergencias y contingencias ambientales;
- V. Comisión para la conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y fauna; y
- VI. Comisión para la implantación de un Sistema de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones permanentes de trabajo estarán integradas por el número de miembros necesarios para cumplir cabalmente con su encargo.

ARTÍCULO 27.- El Presidente del Consejo propondrá para su aprobación ante el cabildo, la creación o modificación de nuevas comisiones permanentes de trabajo que considere pertinentes para el logro de los objetivos que señala este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Cuando las circunstancias lo requieran y por solicitud de alguna de las comisiones permanentes de trabajo, el Presidente del Consejo podrá crear las comisiones especiales con el número de miembros considere conveniente con las funciones y duración que expresamente señalen.

ARTÍCULO 29.- Las comisiones especiales serán transitorias y cesarán en sus funciones una vez que cumplan con el cometido para el que fueron creadas.

ARTÍCULO 30.- El Secretario Técnico del Consejo se encargará, previo acuerdo de la Presidencia, de fijar un plazo razonable a las Comisiones para que presenten sus dictámenes, estudios, propuestas, proyectos y opiniones y estará pendiente de su cumplimiento.

ARTÍCULO 31.- Los vocales de cada Comisión, tomando en cuenta la opinión de los demás miembros informarán los trabajos que habrán de realizar o bien determinarán si se llevarán a cabo conjuntamente.

ARTÍCULO 32.- Cuando sea necesario para el cumplimiento de las labores que tengan encomendadas, las Comisiones podrán solicitar a las diversas dependencias del Ayuntamiento y del Ejecutivo del Estado la información requerida, lo que harán invariablemente, por conducto del Presidente o Secretario Técnico del Consejo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en la Presidencia Municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los tres días del mes de Abril de dos mil diecinueve. Cúmplase.- Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña, Presienta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México. Rúbrica. C. Adrian Omar Velasco Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.

Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña

Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac

C. Oswaldo Ramos Olivares
Síndico Municipal

C. Bellanira Margarita Montes Velasco.
Primera Regidora

C. Olga Ramírez Ruiz
Tercera Regidora

C. Florencia Aida Pérez Muñoz
Quinta Regidora

C. Sandra Romero Cadenas
Séptima Regidora

C. Bernardo Yescas Padilla
Noveno Regidor

C. José Luis Sánchez Padilla
Segundo Regidor

C. Salvador Jonathan Zacarías Martínez.
Cuarto Regidor

C. Carlos Campero Olvera
Sexto Regidor

C. José Pablo Vidal Galván Zacarías
Octavo Regidor

C. Ana Lady Cervantes Yescas
Décima Regidora

Adrian Omar Velasco Gonzalez
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, C. Adrian Omar Velasco Gonzalez. Responsable de la Gaceta Municipal, T.S.U. Luis Alberto Ruiz Gómez. Diseño Gráfico, Lic. Amairani Galicia. Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Chiconcuac, Estado de México, C.P. 56270. Tel. (01595) 95 3 53 29 –95 3 07 57.

SIN TEXTO



CHICONCUAC

Creciendo juntos

H . A Y U N T A M I E N T O 2 0 1 9 - 2 0 2 1